

Con fecha 13 de septiembre de 2021, los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera, Gerardo Galaviz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los CC. Diputados David Ramos Zepeda y Francisco Londres Botello Castro, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada por los CC. Diputados Mario Alfonso Delgado Mendoza, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Bernabé Aguilar Carrillo, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez y José Ricardo López Pescador; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha del 13 de septiembre de 2021, fue turnada a la Comisión la iniciativa descrita en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Propone reformar las fracciones V y VI, así como adicionar una fracción IX al artículo 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, con la finalidad de:

1. Establecer la obligación de los trabajadores, de evitar la ejecución de actos que pongan en riesgo su salud e integridad y la de sus compañeros.
2. Imponer a los trabajadores la obligación de asistir puntualmente a sus labores, en el lugar que para ello sea designado o permitido y en los horarios correspondientes.
3. En caso de emergencia sanitaria, abre la posibilidad para que los trabajadores realicen sus funciones desde sus hogares, mediante el uso de tecnologías de la información, en los horarios laborales correspondientes.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 59. Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I.- Desempeñar sus labores con la atingencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos.</p> <p>II.- Observar buenas costumbres durante el servicio.</p> <p>III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales del trabajo.</p> <p>IV.- Guardar la discreción correspondiente en los asuntos que lleguen a su conocimiento por motivo del trabajo.</p> <p>V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.</p> <p>VI.- Asistir puntualmente a sus labores.</p> <p>VII.- Sustraerse a toda clase de propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo con excepción de la de carácter sindical.</p> <p>VIII.- Asistir a los Institutos de Capacitación para mejorar su preparación y eficiencia.</p>	<p>ARTÍCULO 59. Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I.- Desempeñar sus labores con la atingencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos.</p> <p>II.- Observar buenas costumbres durante el servicio.</p> <p>III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales del trabajo.</p> <p>IV.- Guardar la discreción correspondiente en los asuntos que lleguen a su conocimiento por motivo del trabajo.</p> <p>V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, su salud, su integridad y y la de sus compañeros.</p> <p>VI.- Asistir puntualmente a sus labores en el lugar designado o permitido y en los horarios que corresponda.</p> <p>VII.- Sustraerse a toda clase de propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo con excepción de la de carácter sindical.</p>

<p>IX.- Cuidar los edificios, obras, maquinarias, instrumentos, útiles, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.</p>	<p>VIII.- Asistir a los Institutos de Capacitación para mejorar su preparación y eficiencia.</p> <p>IX.- Cuidar los edificios, obras, maquinarias, instrumentos, útiles, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.</p> <p>X. En caso contingencia sanitaria declarada, de emergencia por fenómenos meteorológicos o cualquier otro caso de fuerza mayor o situación que implique el acatamiento de medidas de protección civil por las que se precise o requiera la no asistencia personal de los trabajadores a los centros de trabajo, estos deberán desempeñar la labor respectiva de manera no presencial mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, siempre que así lo permita su función y conforme las medidas implementadas, con la misma atingencia, cuidado y esmero que en cualquiera otro tiempo.</p> <p>Aquellos trabajadores que por las labores específicas que desempeñan dentro de sus centros de trabajo no puedan realizarlas de manera no presencial y que en acatamiento de las medidas o restricciones establecidas en las situaciones señaladas en el párrafo anterior no asistan personalmente al centro laboral respectivo, se deberán mantener en reporte constante y periódico con sus jefes inmediatos y a su disposición de manera permanente en los horarios laborales.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La pandemia originada por la aparición del Coronavirus SARS-COV2, que provoca la enfermedad COVID-19, ha sido una hecatombe que cimbró a la totalidad de las instituciones del Estado y los sectores sociales, sobre todo, porque puso al descubierto la falta de preparación en todos los sentidos, para enfrentar una crisis de tales dimensiones.

En materia de trabajo, ni el sector privado ni las dependencias públicas contaron con protocolos ni medidas legales para lograr seguir siendo productivos sin poner en riesgo la salud de los trabajadores, ya que la legislación federal y estatal no contemplan el escenario de un estado de emergencia, que imposibilite la asistencia de los empleados a sus centros de trabajo, sin afectar a sus beneficios salariales ni a la productividad de la parte patronal.

SEGUNDO.- El Consejo de Salubridad General del Gobierno Federal publicó, el pasado 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) mediante el cual se establece que la Secretaría de Salud determinará las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

En atención a lo anterior, el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en donde se establecieron medidas para evitar la propagación de la mencionada enfermedad, las cuales resultaron un duro golpe para la economía de las empresas y en el caso del sector público, un colapso de las operaciones y las actividades de las instituciones del Estado.

TERCERO.- La dictaminadora coincide plenamente con los iniciadores, en la necesidad de establecer en la legislación laboral estatal, específicamente en el instrumento que regula las relaciones laborales entre los trabajadores de los tres poderes constitucionales locales, la posibilidad de que los empleados puedan seguir ejerciendo sus funciones desde el hogar, sin arriesgar su propia salud, la de sus compañeros de trabajo y la de la población en general, ya que como pudimos experimentar durante la pandemia que aún persiste, el distanciamiento social y la suspensión de aglomeraciones en lugares cerrados, son fundamentales para disminuir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO No. 281

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 59 de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59...

I a IV...

V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, **su salud y las** de sus compañeros.

VI a IX...

X. En caso emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente, por fenómenos meteorológicos o cualquier otro caso de fuerza mayor o situación que implique el acatamiento de medidas de protección civil, por las que se precise la ausencia de los trabajadores en los centros de trabajo, éstos podrán desempeñar la labor respectiva de manera no presencial, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, siempre que así lo permita la naturaleza de su función y conforme las medidas implementadas, con la misma atingencia, cuidado y esmero que en cualquier otro tiempo.

Aquellos trabajadores que se encuentren realizando sus funciones conforme a los supuestos del párrafo anterior, deberán mantenerse en comunicación constante y periódica con sus jefes inmediatos y a su disposición de manera permanente en los horarios laborales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de noviembre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.